

DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202000421

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se procede a resolver lo que corresponda.

ANTECEDENTES:

Con la demanda los señores JOSE DANIEL RODRIGUEZ BONILLA y BLANCA NELLY MENDIETA formulada contra ANA YOLANDA RODRIGUEZ BONILLA y LUIS CARLOS RODRIGUEZ BONILLA se persigue la venta en pública subasta del INMUEBLE, ubicado en la Calle 163 A N° 14-20 con matrícula inmobiliaria N° 50N-98924 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el líbello demandatario.

Mediante auto de 9 de marzo del 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación al demandado, la que se surtió mediante notificación por conducta concluyente, según se observa en auto del 21 de mayo del 2021.

Vencido el término, los demandados contestaron la demanda sin oponerse a las pretensiones sino allanándose a las mismas.

MOTIVACIONES:

Se ejercita aquí la acción que consagra el art. 406 y ss. del C.G.P, es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto caso este que aquí se discute.

Al tenor de la norma mencionada, solamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50N-98924, demandantes y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificada la demandada sin haberse opuesto a la venta ni presentado excepciones, habrá de despacharse favorablemente las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

DECRETA VENTA
RAD. 110013103004202000421

R E S U E L V E:

1º. Ordénese la venta en pública subasta del inmueble descrito en la demanda ubicado en la Calle 163 A N° 14-20de Bogotá, con cedula catastral UQS8602 con matrícula inmobiliaria N° 50N-98924 de Bogotá

3º.- Ordenase el secuestro del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda, ubicado en la Calle 163 A N° 14-20, con cedula catastral UQS8602 con matrícula inmobiliaria N° 50N-98924 de Bogotá.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para diligencias y/o Alcalde Local de la Zona respectiva, a quien se le librára Despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. de la lista de auxiliares de la justicia.

Remítasele telegrama para que tome posesión de su cargo dentro de los cinco 5 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asignase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$400.000.00 M/cte.

3º. Los gastos de estas diligencias serán de cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

